



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 092-2024-MDY

Yura, 17 de julio del 2024.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del 2024, ha acordado;

**VISTOS:** El Informe N° 00162-2024-GDSE-GM-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe N° 00114-2024-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, de la Unidad Formuladora, Informe N° 00462-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, Informe N° 00342-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00529-2024-GM-MDY del Despacho de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General, se regula el Principio de Legalidad, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Informe N° 00162-2024-GDSE-GM-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, señala que se requiere el saneamiento físico y legal del terreno ubicado en el Asentamiento Poblacional de Pequeños Industriales Y Artesanos Arequipa APIARR, Mz M, Lote 2 Zona 3, para el proyecto de inversión: " CREACION DEL CENTRO DE ATENCION RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA ( CARPAM), DISTRITO DE YURA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con la finalidad de atender y conseguir su bienestar y velar por su estado de salud, tanto a nivel físico como emocional de los adultos mayores;

Que, mediante Informe N° 00114-2024-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, de la Unidad Formuladora remite copia del proyecto de inversión: "CREACION DEL CENTRO DE ATENCION RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA (CARPAM), DISTRITO DE YURA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, mediante Informe N° 00462-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, señala que la Partida Registral N° P06067608 del predio ubicado en en el Asentamiento Poblacional de Pequeños Industriales Y Artesanos Arequipa APIARR, Mz M, Lote 2 Zona 3, tiene como destino "AREA RESERVADA" posee un área de 6.314.58 m2. Asimismo, señala que el titular es COFOPRI y que estando a lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 005-2011-SBN, así como la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada con Ley N°29151. Los literales b) y c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley, en los que se establece como una de las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, la de expedir Directivas sobre los actos de adquisición, administración, registro y supervisión de los bienes estatales, para optimizar la gestión de los mismos. Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, El literal c) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se evidencia que es posible realizar la afectación en uso estando dispuesto por la Directiva 0005-2011-SBN, el cual señala que la SBN puede aprobar la afectación en uso, de los predios que estén siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración pública.

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 3° de la Directiva 005-2011-SBN, se establece la salvedad de contar con un Acuerdo de Concejo Municipal para las afectaciones en uso, por tanto se concluye que el aporte con Partida Registral N° P06067608 , cumple con los requisitos planteados en la Directiva N° 050-2011-SBN, para ser afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, por lo que solicita que se eleve a Consejo Municipal el presente informe, a fin que se acuerde en el Concejo Municipal la Afectación en uso de ambos predios, y se autorice realizar las acciones necesarias para cumplir dicho acuerdo.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos de ser el caso.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y cuya aplicación alcanza a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Proyectos y Programas del Estado como partes conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define en su artículo 4° a los actos de administración como aquellos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.

Que, dentro de los actos de administración se encuentra la Afectación en Uso, y de conformidad con el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privativo estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstacule el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". A tenor del artículo 152° de la precitada norma, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el plazo respectivo en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en el artículo 100°, los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, señalando que la solicitud debe estar dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. En el caso que el solicitante sea el gobierno Local, es necesario adjuntar el Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, las municipalidades en atención al artículo 73° de su Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen competencia para promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial y en materia de desarrollo y economía local, el fomento del turismo local sostenible. El mismo cuerpo normativo en el artículo 87° indica: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, mediante Informe N° 00342-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es opinión que resulta **PROCEDENTE** la **AFECTACIÓN EN USO** a favor de la Municipalidad Distrital de Yura del predio con Partida Registral N° P06067608 ubicado en el Asentamiento Poblacional de Pequeños Industriales Y Artesanos Arequipa APIARR, Mz M, Lote 2 Zona 3, tiene como destino "AREA RESERVADA" y en tal sentido, se ponga en consideración del Pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo análisis y debate, y de ser el caso, se apruebe solicitar la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura de los predios antes señalados.

Que, mediante Proveído N° 00529-2024-GM-MDY, el Despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente a fin de que el expediente sea remitido para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de julio del 2024;



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR, al ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI), la AFECTACIÓN EN USO, del terreno ubicado en el distrito de Yura:

- ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS AREQUIPA APIARR MZ M, LOTE 2 ZONA 3

PARTIDA : P06067608  
AREA : 6,314.58 M2  
FRENTE : 51.5 M  
DERECHO : 85.71 M  
IZQUIERDO : 92.00 M  
FONDO : 88.5 M  
USO : AREA RESERVADA  
TITULAR : COFOPRI

ARTÍCULO SEGUNDO. – El plazo de la afectación en uso solicitado al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), es a plazo indeterminado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, a la Oficina General de Administración y a las áreas competentes, realizar las acciones correspondientes y notificar a las entidades el presente Acuerdo, bajo responsabilidad y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA  
.....  
Abg. Susana Alejandra Rojas Suanaga  
Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA  
.....  
Mirtha Mave Hueta Castillas  
ALCALDESA